

dación que hayan ingresado, según los casos. Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

supiese ó no pudiera firmar por justa causa, lo hará otro de su clase á ruego del interesado, y á falta de estos, un testigo á presencia del Juez municipal de su domicilio.

7.º La omisión de cualquiera de las circunstancias expresadas en las dos anteriores prevenciones, motivará el no pago de la cuota consignada en nómina, pero si alguna se pagase sin las expresadas formalidades, serán responsables los respectivos pagadores.

8.º Al devolver los pagadores á esta Intervención las nóminas satisfechas, cuidarán que los documentos justificativos guarden el mismo orden numérico que conste en la nómina, expresando por medio de oficio la causa de cualquier cantidad que quede sin pagar.

9.º Los Jueces Municipales participan á esta Intervención las defunciones ó casamientos de los individuos de Clases pasivas que ocurren en su respectivo distrito, con el fin de no acredecir haberes indebidos.

10. Los Alcaldes, Jueces municipales y Administradores subalternos de esta provincia, quedan encargados de la publicidad de la precedente circular á los efectos que en la misma se indican.

Guadalajara 28 de Junio de 1873.
Pablo García Cardiel.

SECCIÓN TERCERA.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Circular.

El imperioso y estrecho deber que tiene la Intervención económica de esta provincia, confiada hoy á mi cargo, como inmediata encargada de la verdadera intervención de los fondos públicos, la roca uniformidad que los individuos de Clases pasivas, cuyos haberes están consignados en la Caja de esta Administración, observan al presentar los documentos de justificación mensual, las repetidas traslaciones de pagos de haberes que sin causa justificada se suceden de una provincia á otra ó de uno á otro partido, causando con ello una perturbación lamentable en el ramo de Contabilidad; y el deseo, en fin, de que los pensionados puedan recibir sus cuotas con la menor molestia posible y detrimento de sus intereses, esta Intervención pronostica á normalizar de un modo constante las nóminas de Clases pasivas para el año próximo económico de 1873 á 74, ha dispuesto publicar las prevenciones siguientes:

1.º Para obtener la traslación de pago de haberes de una provincia á otra, los pensionistas ajustarán sus solicitudes á lo preceptuado en el caso 1.º de la circular de la Dirección general del Tesoro público de 21 de Febrero de 1870.

2.º Los que deseen percibir sus haberes en las Administraciones subalternas de sus respectivas demarcaciones como uso beneficioso á sus intereses, lo pondrán en conocimiento de esta Intervención por medio de oficio, desde 1.º al 20 del próximo mes de Julio, para que puedan ser incluidos en la nómina de su clase.

3.º Pasado dicho término lo solicitarán por medio de una exposición que exprese las causas que la motivan, remitiéndolas á esta Intervención por conducto de las Administraciones subalternas, quienes las informarán expresando si son justas las razones expuestas y si á su juicio deben ser concedidas.

4.º Concedida la traslación del pago, es obligatoria la presentación del interesado ante el pagador respectivo al recibir la primera mensualidad, ó más que tenga nombrado representante.

5.º Las fés de existencia y estado, en su caso, se entregarán á los pagadores sin enmienda ni respadura alguna, selladas y visadas con el del Juzgado municipal correspondiente, sin omitir en el encabezamiento la letra y clase á que corresponde, ni la firma al pie de la declaración de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado provinciales, ni municipales.

6.º Si alguno de los participes no

SECCIÓN CUARTA

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MARZO DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Manuel Suárez y Romero, Teniente graduado, Alférez de Infantería, y Fiscal de la causa relativa á rebelión carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel López Rivas y Manuel López Luna, vecinos de Yebas, de esta provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía á prestar una declaración en la causa que se les instruye por rebelión carlista, apercibidos que de no verificarlo, se sancionará el perjuicio que haya lugar, suplicando á las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren hallados, ponerlos á disposición de esta Fiscalía, pues así conviene á la más pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 29 de Junio de 1873.—Manuel Suárez. Por su mandato—Teodoro Túñea.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes

D. Santiago Oñate, Regente de la junta disidencia de este partido.

Por el presente segundo edicto, citó, llama y emplaza á Francisco López, natural y domicinado en Armilla, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria en causa por lesiones á Manuel Ibáñez; bajo apercibimiento en otro caso, del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 27 de Junio de 1873.—Santiago Oñate.—El actual, Diego Esteban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedón.

D. Miguel López, Escribano actuario del

Cuadro de cuotas para las industrias de esta tarifa.

CLASES.	Medid.	Especial para y totales pueblos cuya población excede de 40.000 habitantes.	CUOTAS.	
			1.º	2.º
Pueblos.	Pueblos.	Para Barcelona, Sevilla, Valencia y todos los pueblos que no sean pueblos y tengan pocos y tengas desde 40.000 habitantes arriba.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 16.001 habitantes, y pueblos de 16.001 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 16.000 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 10.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 10.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 10.000 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 5.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 5.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 5.000 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 2.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 2.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 2.000 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 1.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 1.000 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 1.000 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 500 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 500 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 500 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 100 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 100 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 100 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 50 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 50 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 50 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 25 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 25 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 25 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 10 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 10 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 10 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 5 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 5 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 5 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 3 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 3 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 3 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 2 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 2 habitantes.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 2 habitantes.
Pequeños.	Pequeños.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 1 habitante.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 1 habitante.	Para poblaciones que no sean pueblos ni capitales de provincia con menos de 1 habitante.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Las poblaciones que sean pueblos con Aduana de primera ó segunda clase, y que no excedan de 40.000 habitantes cada una contribuirán por la base inmediata superior que la que les corresponde por su vecindario, a excepción de los pueblos de las islas Baleares, que lo harán por la base de su población.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—TUTAU.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo a la instrucción.

Art. 234. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva del presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos.

tos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribución industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio en varios bienes raíces, embargados como de la propiedad de Andrés Quiterio Ayllón, para las resultas de la causa que se le siguió por homicidio, producidos y pendientes en este Juzgado por Felipe Salvador y otros vecinos de Alcocer, ha recaído la siguiente

Sentencia -- En la villa de Sacedón á 31 de Marzo de 1873, el Sr. D. Gaspar Méndez, Juez de término y de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto y examinado este incidente litigado por Felipe Salvador Notario, Marcelo Notario Chico, Manuel Ayllón Carralero, Vicente Hernández Velenquer y Manuel Arquer Villalonga, vecinos todos de la villa de Alcocer, representados por el Procurador D. Timoteo Barco, y después por el de igual clase don Julian Bayo, contra Andrés Quiterio Ayllón, de la misma vecindad, este en rebeldía, sobre exclusión de bienes de un embargo; y

Resultando que el Procurador Barco, nombre de los que representaba, fundó la tercera de dominio en los bienes de que se hizo traba á Andrés Quiterio Ayllón, en la pieza de embargo que formó el Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías que á este pudieran cabrer en la causa criminal, que por el mismo se seguía, en que aquellos les pertenecían, segun aparece de las escrituras de venta y permuta, hechas á su favor en 28 de Noviembre de 1865, 22 de Marzo y 7 de Mayo de 1866, 8 de Marzo de 1867, 17 de Junio de 1868 y 11 de Mayo, 1.º de Febrero y 1.º de Abril de 1870, por Andrés Quiterio Ayllón,

Resultando que según se expone en la demanda, fueron embargados los bienes descriptos en la misma por conceptuarlos como de la pertenencia del ejecutado Andrés Quiterio Ayllón, y que correspondiendo su propiedad a los demandantes, debia esto declararse así por el Juzgado, y mandar que se excluyeran del embargo:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y al ejecutado ha permanecido este en rebeldía, y que acusada está sin que haya comparecido, por su ausencia, se ha sustanciado el incidente con audiencia solo del referido Promotor, el cual en su censura ha manifestado hallarse conforme con la reclamación de los demandantes sin que tenga nada que oponer en contrario; y

Considerando que en estos autos se ha probado plenamente por la representación de los demandantes, que los bienes señalados en la demanda y se hallan descriptos en las escrituras de venta otorgadas en 28 de Noviembre de 1865, 22 de Marzo y 7 de Mayo de 1866, 8 de Marzo de 1867, 17 de Junio de 1868, 11 de Mayo, 1.º de Febrero y 1.º de Abril de 1870, son de su única y exclusiva propiedad:

Considerando que habiéndose acreditado la realidad de los hechos alegados en la forma que determina la ley primera, titulare, partida tercera, es procedente hacer la declaración que solicita:

Fallo. -- Que debe acordarse y acuerdo la devolución de los bienes que se reclaman en la demanda de tercera de dominio, deducida por el Procurador Barco, en nombre de sus poderdantes con fecha 26 de Agosto de 1871 y en su consecuencia debía declarar y declaro, excluidos del embargo los bienes de que fue objeto, mandando cesar la ejecución luego que sea firme esta sentencia, disponiendo a la vez se amplie el embargo a las fincas denominadas: Herra del Remedio, tierra en el sitio de Valencoso y una casa en la calle de los Trabajos, número 3, todas ellas de la propiedad del procesado Andrés Quiterio Ayllón, a cuyo efecto se pondrá testimonio bastante de las escrituras y demás que se crea oportuno.

tuso con el fin de unirlo todo á la correspondiente pieza de embargo ó al expediente de ejecución de sentencia; y por la misma definitivamente juzgando, y sin expresa condenación de costas, así lo pronuncio mando y firmo, la cual se notifique y publique en la forma que dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil por rebeldía del demandado Andrés Quiterio Ayllón. — Gaspar Méndez.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gaspar Méndez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este dia ante los testigos José Cardoso Novoa y Jorge Sotodosos, de esta vecindad, de que doy fe en Sacedón á 31 de Marzo de 1873. — José Cardoso Novoa. — Jorge Sotodosos. — Lopez.

Corresponde con su original, á que me remito, y para los efectos de publicación, que en la misma se expresan, pongo el presente en dos pliegos del sello décimo, escritos de otra mano y rubricados con la que yo acostumbro, que signo y firmo en Sacedón á 2 de Abril de 1873. — Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nota de las exposiciones temporales que desde el dia de la fecha deben celebrarse en la Exposición Universal de Viena 1873. — Del 15 al 25 de Julio. — Segunda exposición de flores; exposición de frutas de pepita (fresas, frambozas) y cerezas.

Idem. — Del 20 al 30 de Agosto. — Tercera exposición de flores; exposición de ciruelas y peras tempranas.

Idem. — Del 18 al 23 de Setiembre. — Cuarta Exposición de flores; exposición de ciruelas, de peras de otoño y de manzanas.

Idem. — Del 18 al 27 de Setiembre. — Exposición de caballos, de aves de corral, de palomas, de perros, de gatos, peces, etcetera.

Idem. — Del 21 al 23 de Setiembre. — Carreras internacionales de caballos.

Idem. — Del 1.º al 15 de Octubre. — Exposición de los productos de los viveros y de los viñedos.

Idem. — Del 4 al 6 de Octubre. — Exposición de caza.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de todos y a los fines que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1873.

El Gobernador interino, Regino Badenes.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL ATENEDORES, PARTIDA TERCERA, SESIONES DE 1873.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el dia 19 de Junio de 1873.

Se abrió á las once por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los asuntos pendientes, dictando los acuerdos que siguen:

Robledillo. — Acordó contestar la consulta del Ayuntamiento de Robledillo, del 9 del actual, manifestándole que el impuesto de consumo no puede empezar á regir hasta quince días des-

pues por lo menos al en que se sometan los acuerdos á la inspección del Gobierno; y siendo así, hoy es época de establecer el repartimiento que se consulta por lo correspondiente á todo el año, siendo lo procedente que el déficit se traiga al presupuesto para 1873 á 74, donde el Ayuntamiento con la Junta podrá votar los medios necesarios dentro de la ley para saldarle.

Iscar y Cerezo. — Se enteró la Comisión del expediente de competencia remitido por el Alcalde de Cerezo, sobre alegamiento del mozo José Quiterio Martínez y Zurita, del cual resulta que el parece ha tenido residencia alternativa en dicho punto y en Iscar, por consecuencia de tener en este último una hija casada, pero cuya residencia no puede considerarse interrumpida de Cerezo, en razón á que es donde ha tenido su casa abierta con carácter de vecino, hasta que en el mes de Octubre último levantó de hecho su casa y familia, trasladándose á Iscar, y en este concepto, la Comisión acordó poner el caso en conocimiento de la Diputación de Valladolid, sosteniendo la competencia en favor de Cerezo, caso de que el Ayuntamiento del referido Iscar, no hubiere desistido de sostenerla.

Torija. — Vista la reclamación de agravios interpuesta por D. Anastasio Sanz, vecino de Torija, con motivo de haberse establecido un doble gravamen al vino en el mes de Octubre sobre el señalado en los demás meses del año.

— Vistos los documentos remitidos por el Ayuntamiento al evacuar el informe en el que se manifiesta que aquella variación acordada al votar los medios para cubrir el déficit del presupuesto obedece á que en el referido mes tiene el vino mas de un doble de precio que en las demás épocas debido á la feria que anualmente se celebra en dicha villa, por lo que no existe falta alguna á la ley. — Considerando que según asimismo se expresa, el reclamante no podía ignorar aquel acuerdo, puesto que al público se tuvo con las bases y tarifas, además de estar convenido con el arrendatario á satisfacerle 75 pesetas en concepto de derechos por el vino que expendiera. — Considerando por último que la reclamación carece de fundamento, ya por presentada fuera de tiempo, ya por hallarse legalmente establecido el arbitrio, cuanto por hallarse voluntariamente concertado el interesado con el arrendatario en una cantidad alzada por derechos del vino que durante el año pudiera expenditure la Comisión acordó desestimarla.

Fuencemillan. — Vista la instancia del Ayuntamiento, Junta municipal y algunos vecinos de Fuencemillan, solicitando se revoque el acuerdo de la Comisión del 15 de Mayo último, por el que se sirvió declarar la nulidad de todo lo actuado respecto al arrendamiento del impuesto establecido al vino, aceite y agua diente, fundándose en que aun cuando los remates se verificaron antes de la formación del presupuesto, lo hicieron previo acuerdo de la Junta municipal, incluyéndolo después en los ingresos del presupuesto, en atención también á la época avanzada del período corriente para acordar nuevos medios, y por ultimo, en estar dispuestos a prestar auxilio á los más tenantes por las ventas que han podido hacer de los artículos subastados. — Y considerando que ninguna de estas razones tiene valor para destruir ni hacer variar los fundamentos en que se apoya el acuerdo de este Cuerpo provincial de 15 de Mayo último. — Porque sobre él no es dado volver.

Porque no es exacto que en los ingresos del presupuesto se incluyeran todos los artículos subastados toda vez que el aceite no figura, además de no haberse llenado las formalidades previas de la

ley antes de establecer el impuesto. — 3. — Porque esa justicia que hoy se ofrece hacer á los arrendatarios debió ser aplicada cuando estos entablaron sus quejas ante el Ayuntamiento. — Y 4. — Porque si bien es verdad que el ejercicio del presupuesto corriente se halla muy avanzado para proponer y realizar medios con que saldar el desembolso, puede traerse en cambio al correspondiente al del próximo año, por todo lo cual, la Comisión decidió determinar se diga al Ayuntamiento está á lo acordado sobre el particular.

Valdepeñas de la Sierra. — Acordó que el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, discuta y falle en primera instancia con arreglo á sus atribuciones, la instancia de D. Eustaquio Prieto, sobre que se le releve del desempeño de la Alcaldía de aquella localidad por incompatible con el cargo de Recaudador de contribuciones directas á nombre del Banco de España que ejerce, dando conocimiento á este Cuerpo provincial de la resolución que el municipio adoptó.

Caspueñas y Torija. — Acordó se manifieste al Alcalde de Torija, haga comparecer ante su autoridad á D. Ceferino Fernández, Alcalde que fué en el año de 1869, y le manifieste que en el preciso e improrrogable término de tercer dia, satisfaga al de Caspueñas las 60 raciones de pan que suministró en la época que se refiere en el expediente, puesto que á su debido tiempo debió serie de abono por la Administración económica de la provincia, encargando asimismo al Alcalde de Caspueñas, se presente al de Torija, para que le haga entrega del importe de la fanega y medida de cebada que suministró en Mayo de este año, y que dé conocimiento á esta Diputación de haberle sido satisfechos dichos descubiertos.

Castejon de Henares. — Acordó imponer al Ayuntamiento de Castejon de Henares, el máximo de la multa con que fué apercibido por este Cuerpo provincial, en sesión de 15 de Mayo último, por falta de pago á D. Lázaro Millán, facultativo titular de Beneficencia.

Idem. — Acordó ordenar al Ayuntamiento de Castejon de Henares, que en el término de tercero dia, y bajo apercibimiento de apremio, acredite el pago de lo que adeuda á D. Nicanor de la Peña, por los medicamentos suministrados á los pobres de Beneficencia, y que se practique la oportuna liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 que se le impusieron por este Cuerpo provincial, por no haber evacuado el informe á su debido tiempo, y se pase al Juzgado ordinario para que la haga efectiva, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley municipal vigente.

Centenera. — Acordó imponer al Ayuntamiento de Centenera, el máximo de la multa que autoriza la Ley, por falta de pago de los haberes devengados por el Secretario de aquel municipio D. Silvestre de la Iglesia.

Yélamos de Arriba. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, que en el término de diez días, acredite documentalmente haber satisfecho á D. Francisco Martínez Prieto, la cantidad consignada en presupuesto que resulte adeudarse por el concepto de guarda de viñas de aquella localidad, bajo apercibimiento de multa si no se verifica.

Villaseca de Henares. — Acordó se manifieste á D. Francisco Bárcena D. Bodegas, vecino de Villaseca de Henares, que no tiene competencia este Cuerpo provincial para resolver acerca de la concesión del terreno de propios que solicita para ensanchar un corral para encerrar ganado, por estar dicho terreno en posesión de un vecino de Villaseca de Henares, que no tiene competencia para resolver acerca de la concesión del terreno de propios que solicita para ensanchar un corral para encerrar ganado, por estar dicho terreno en posesión de un vecino de Villaseca de Henares.

—despuñar le recuerda en su nota que
sa voz que se acuerda que es de la
dicha autoridad, no a veces
terreno sujeto a las leyes de desamorti-
zación, acuda con su demanda a la Ad-
ministración económica de la provincia.

Añon.—Acordó prevenir al Ayun-
tamiento de Añon, que en el término
de diez días, acredite documentalmen-
te, haber satisfecho a D. Antonio Ro-
mero Larena, la cantidad que resulte
adeudarse por el tiempo que desem-
peñó la Secretaría de aquel municipio,
bajo apercibimiento de multa si no lo
verifica.

Gargoles de Abajo.—Acordó exi-
gir al Ayuntamiento de Gargoles de
Abajo, el apremio diario de un 5% por
100 de la multa impuesta por este Cuer-
po provincial, por falta de pago al
Maestro de Instrucción primaria D. Ro-
sendo Bejar, y con la prevención de
que si en el término de ocho días, no
hace efectiva aquella y ésta, en el papel
correspondiente, se pasará la oportuna
liquidación al Juzgado ordinario, para
que proceda á su exacción en conformi-
dad á lo dispuesto en el art. 179 de
la Ley municipal vigente.

Uceda.—Acordó manifestar al
Ayuntamiento de Uceda, que queda entera-
da del nombramiento de Secretario
de aquella Corporación, recaído en don
Juan Antonio Blanco.

Casa de Uceda.—Acordó en el ex-
pediente de su razon, se informe al señor
Gobernador civil de la provincia, la
conveniencia de que se pongan de acuer-
do los municipios de Valdepeñas de la
Sierra y Casa de Uceda, en la cuestión
de jurisdicción, y en el caso de que no
hubiere avenencia, que dicha Superior
autoridad se sirva señalar día para que
por una comisión de ambos pueblos, se
practique un deslizamiento detenido, tenien-
do á la vista todos los documentos y
antecedentes que sirvan para aclarar la
cuestión. Y que al propio tiempo se
sirva el Sr. Gobernador oficial al Juz-
gado de primera instancia de Cogolludo,
para que suspenda todo procedi-
miento hasta tanto que por la vía ad-
ministrativa se dé solución al asunto de
límites, y en la misma forma se oficie
al Juez municipal de Valdepeñas de la
Sierra, que es el que tiene suscitada la
competencia con el de Casa de Uceda.

Guadalajara.—Declaró la necesidad
de convocar a reunión extraordinaria a la
Excmo Diputación provincial, para
el despacho de varios asuntos de su com-
petencia, disponiendo se dirija al efecto
atenta comunicación al Sr. Gobernador
civil de la provincia con arreglo al ar-
tículo 38 de la ley, señalando para la
convocatoria el dia 4 del próximo mes
de Julio.

Trillo.—Acordó ordenar al Ayunta-
miento de Trillo, que si en el término
de segundo dia, no cumple con lo acor-
dado por este Cuerpo provincial en ses-
sión de 17 del pasado Abril, con rela-
ción al completo pago de lo que se adeu-
da a D. Juan Díez Rodríguez, como
Profesor Farmacéutico titular de Bene-
ficencia, se pasaran seguidamente los
antecedentes al Juzgado, para que pro-
ceda á lo que haya lugar.

Humanes.—Acordó manifestar al
Alcalde de Humanes haber quedado la
Comisión entera del nombramiento
de Médico titular de Beneficencia de
aquella villa, hecho por el Ayuntamiento
en favor de D. Francisco Pérez Ca-
bez, uno de los aspirantes contra quien
no se ha presentado reclamación al-
guna.

Lupiana.—Acordó manifestar a
D. Francisco Sánchez Albar, vecino
de Lupiana, que solo en el caso de ha-
cerse cargo de sus dos sobrinas Petra y
Gregoria Abad, acogidas en la Casa de
Expositos de esta capital, le serán en-
tregadas juntamente con los bienes que
á las referidas niñas pertenezcan, para
subvenir á su manutención y demás
atenciones de las mismas.

Usanos.—Acordó con vista de expe-

nientes que no se acuerda en su nota
que se acuerda que es de la
dicha autoridad, no a veces
terreno sujeto a las leyes de desamorti-
zación, acuda con su demanda a la Ad-
ministración económica de la provincia.
Añon.—Acordó prevenir al Ayun-
tamiento de Añon, que en el término
de diez días, acredite documentalmen-
te, haber satisfecho a D. Antonio Ro-
mero Larena, la cantidad que resulte
adeudarse por el tiempo que desem-
peñó la Secretaría de aquel municipio,
bajo apercibimiento de multa si no lo
verifica.

Gargoles de Abajo.—Acordó exi-
gir al Ayuntamiento de Gargoles de
Abajo, el apremio diario de un 5% por
100 de la multa impuesta por este Cuer-
po provincial, por falta de pago al
Maestro de Instrucción primaria D. Ro-
sendo Bejar, y con la prevención de
que si en el término de ocho días, no
hace efectiva aquella y ésta, en el papel
correspondiente, se pasará la oportuna
liquidación al Juzgado ordinario, para
que proceda á su exacción en conformi-
dad á lo dispuesto en el art. 179 de
la Ley municipal vigente.

Uceda.—Acordó manifestar al
Ayuntamiento de Uceda, que queda entera-
da del nombramiento de Secretario
de aquella Corporación, recaído en don
Juan Antonio Blanco.

Casa de Uceda.—Acordó en el ex-
pediente de su razon, se informe al señor
Gobernador civil de la provincia, la
conveniencia de que se pongan de acuer-
do los municipios de Valdepeñas de la
Sierra y Casa de Uceda, en la cuestión
de jurisdicción, y en el caso de que no
hubiere avenencia, que dicha Superior
autoridad se sirva señalar día para que
por una comisión de ambos pueblos, se
practique un deslizamiento detenido, tenien-
do á la vista todos los documentos y
antecedentes que sirvan para aclarar la
cuestión. Y que al propio tiempo se
sirva el Sr. Gobernador oficial al Juz-
gado de primera instancia de Cogolludo,
para que suspenda todo procedi-
miento hasta tanto que por la vía ad-
ministrativa se dé solución al asunto de
límites, y en la misma forma se oficie
al Juez municipal de Valdepeñas de la
Sierra, que es el que tiene suscitada la
competencia con el de Casa de Uceda.

Guadalajara.—Declaró la necesidad
de convocar a reunión extraordinaria a la
Excmo Diputación provincial, para
el despacho de varios asuntos de su com-
petencia, disponiendo se dirija al efecto
atenta comunicación al Sr. Gobernador
civil de la provincia con arreglo al ar-
tículo 38 de la ley, señalando para la
convocatoria el dia 4 del próximo mes
de Julio.

Trillo.—Acordó ordenar al Ayunta-
miento de Trillo, que si en el término
de segundo dia, no cumple con lo acor-
dado por este Cuerpo provincial en ses-
sión de 17 del pasado Abril, con rela-
ción al completo pago de lo que se adeu-
da a D. Juan Díez Rodríguez, como
Profesor Farmacéutico titular de Bene-
ficencia, se pasaran seguidamente los
antecedentes al Juzgado, para que pro-
ceda á lo que haya lugar.

Humanes.—Acordó manifestar al
Alcalde de Humanes haber quedado la
Comisión entera del nombramiento
de Médico titular de Beneficencia de
aquella villa, hecho por el Ayuntamiento
en favor de D. Francisco Pérez Ca-
bez, uno de los aspirantes contra quien
no se ha presentado reclamación al-
guna.

Lupiana.—Acordó manifestar a
D. Francisco Sánchez Albar, vecino
de Lupiana, que solo en el caso de ha-
cerse cargo de sus dos sobrinas Petra y
Gregoria Abad, acogidas en la Casa de
Expositos de esta capital, le serán en-
tregadas juntamente con los bienes que
á las referidas niñas pertenezcan, para
subvenir á su manutención y demás
atenciones de las mismas.

Usanos.—Acordó con vista de expe-

rencia que no se acuerda en su nota
que se acuerda que es de la
dicha autoridad, no a veces
terreno sujeto a las leyes de desamorti-
zación, acuda con su demanda a la Ad-
ministración económica de la provincia.
Añon.—Acordó prevenir al Ayun-
tamiento de Añon, que en el término
de diez días, acredite documentalmen-
te, haber satisfecho a D. Antonio Ro-
mero Larena, la cantidad que resulte
adeudarse por el tiempo que desem-
peñó la Secretaría de aquel municipio,
bajo apercibimiento de multa si no lo
verifica.

Gargoles de Abajo.—Acordó exi-
gir al Ayuntamiento de Gargoles de
Abajo, el apremio diario de un 5% por
100 de la multa impuesta por este Cuer-
po provincial, por falta de pago al
Maestro de Instrucción primaria D. Ro-
sendo Bejar, y con la prevención de
que si en el término de ocho días, no
hace efectiva aquella y ésta, en el papel
correspondiente, se pasará la oportuna
liquidación al Juzgado ordinario, para
que proceda á su exacción en conformi-
dad á lo dispuesto en el art. 179 de
la Ley municipal vigente.

Uceda.—Acordó manifestar al
Ayuntamiento de Uceda, que queda entera-
da del nombramiento de Secretario
de aquella Corporación, recaído en don
Juan Antonio Blanco.

Casa de Uceda.—Acordó en el ex-
pediente de su razon, se informe al señor
Gobernador civil de la provincia, la
conveniencia de que se pongan de acuer-
do los municipios de Valdepeñas de la
Sierra y Casa de Uceda, en la cuestión
de jurisdicción, y en el caso de que no
hubiere avenencia, que dicha Superior
autoridad se sirva señalar día para que
por una comisión de ambos pueblos, se
practique un deslizamiento detenido, tenien-
do á la vista todos los documentos y
antecedentes que sirvan para aclarar la
cuestión. Y que al propio tiempo se
sirva el Sr. Gobernador oficial al Juz-
gado de primera instancia de Cogolludo,
para que suspenda todo procedi-
miento hasta tanto que por la vía ad-
ministrativa se dé solución al asunto de
límites, y en la misma forma se oficie
al Juez municipal de Valdepeñas de la
Sierra, que es el que tiene suscitada la
competencia con el de Casa de Uceda.

Guadalajara.—Declaró la necesidad
de convocar a reunión extraordinaria a la
Excmo Diputación provincial, para
el despacho de varios asuntos de su com-
petencia, disponiendo se dirija al efecto
atenta comunicación al Sr. Gobernador
civil de la provincia con arreglo al ar-
tículo 38 de la ley, señalando para la
convocatoria el dia 4 del próximo mes
de Julio.

Trillo.—Acordó ordenar al Ayunta-
miento de Trillo, que si en el término
de segundo dia, no cumple con lo acor-
dado por este Cuerpo provincial en ses-
sión de 17 del pasado Abril, con rela-
ción al completo pago de lo que se adeu-
da a D. Juan Díez Rodríguez, como
Profesor Farmacéutico titular de Bene-
ficencia, se pasaran seguidamente los
antecedentes al Juzgado, para que pro-
ceda á lo que haya lugar.

Humanes.—Acordó manifestar al
Alcalde de Humanes haber quedado la
Comisión entera del nombramiento
de Médico titular de Beneficencia de
aquella villa, hecho por el Ayuntamiento
en favor de D. Francisco Pérez Ca-
bez, uno de los aspirantes contra quien
no se ha presentado reclamación al-
guna.

Lupiana.—Acordó manifestar a
D. Francisco Sánchez Albar, vecino
de Lupiana, que solo en el caso de ha-
cerse cargo de sus dos sobrinas Petra y
Gregoria Abad, acogidas en la Casa de
Expositos de esta capital, le serán en-
tregadas juntamente con los bienes que
á las referidas niñas pertenezcan, para
subvenir á su manutención y demás
atenciones de las mismas.

Usanos.—Acordó con vista de expe-

rencia que no se acuerda en su nota
que se acuerda que es de la
dicha autoridad, no a veces
terreno sujeto a las leyes de desamorti-
zación, acuda con su demanda a la Ad-
ministración económica de la provincia.
Añon.—Acordó prevenir al Ayun-
tamiento de Añon, que en el término
de diez días, acredite documentalmen-
te, haber satisfecho a D. Antonio Ro-
mero Larena, la cantidad que resulte
adeudarse por el tiempo que desem-
peñó la Secretaría de aquel municipio,
bajo apercibimiento de multa si no lo
verifica.

Gargoles de Abajo.—Acordó exi-
gir al Ayuntamiento de Gargoles de
Abajo, el apremio diario de un 5% por
100 de la multa impuesta por este Cuer-
po provincial, por falta de pago al
Maestro de Instrucción primaria D. Ro-
sendo Bejar, y con la prevención de
que si en el término de ocho días, no
hace efectiva aquella y ésta, en el papel
correspondiente, se pasará la oportuna
liquidación al Juzgado ordinario, para
que proceda á su exacción en conformi-
dad á lo dispuesto en el art. 179 de
la Ley municipal vigente.

Uceda.—Acordó manifestar al
Ayuntamiento de Uceda, que queda entera-
da del nombramiento de Secretario
de aquella Corporación, recaído en don
Juan Antonio Blanco.

Casa de Uceda.—Acordó en el ex-
pediente de su razon, se informe al señor
Gobernador civil de la provincia, la
conveniencia de que se pongan de acuer-
do los municipios de Valdepeñas de la
Sierra y Casa de Uceda, en la cuestión
de jurisdicción, y en el caso de que no
hubiere avenencia, que dicha Superior
autoridad se sirva señalar día para que
por una comisión de ambos pueblos, se
practique un deslizamiento detenido, tenien-
do á la vista todos los documentos y
antecedentes que sirvan para aclarar la
cuestión. Y que al propio tiempo se
sirva el Sr. Gobernador oficial al Juz-
gado de primera instancia de Cogolludo,
para que suspenda todo procedi-
miento hasta tanto que por la vía ad-
ministrativa se dé solución al asunto de
límites, y en la misma forma se oficie
al Juez municipal de Valdepeñas de la
Sierra, que es el que tiene suscitada la
competencia con el de Casa de Uceda.

Guadalajara.—Declaró la necesidad
de convocar a reunión extraordinaria a la
Excmo Diputación provincial, para
el despacho de varios asuntos de su com-
petencia, disponiendo se dirija al efecto
atenta comunicación al Sr. Gobernador
civil de la provincia con arreglo al ar-
tículo 38 de la ley, señalando para la
convocatoria el dia 4 del próximo mes
de Julio.

Trillo.—Acordó ordenar al Ayunta-
miento de Trillo, que si en el término
de segundo dia, no cumple con lo acor-
dado por este Cuerpo provincial en ses-
sión de 17 del pasado Abril, con rela-
ción al completo pago de lo que se adeu-
da a D. Juan Díez Rodríguez, como
Profesor Farmacéutico titular de Bene-
ficencia, se pasaran seguidamente los
antecedentes al Juzgado, para que pro-
ceda á lo que haya lugar.

Humanes.—Acordó manifestar al
Alcalde de Humanes haber quedado la
Comisión entera del nombramiento
de Médico titular de Beneficencia de
aquella villa, hecho por el Ayuntamiento
en favor de D. Francisco Pérez Ca-
bez, uno de los aspirantes contra quien
no se ha presentado reclamación al-
guna.

Lupiana.—Acordó manifestar a
D. Francisco Sánchez Albar, vecino
de Lupiana, que solo en el caso de ha-
cerse cargo de sus dos sobrinas Petra y
Gregoria Abad, acogidas en la Casa de
Expositos de esta capital, le serán en-
tregadas juntamente con los bienes que
á las referidas niñas pertenezcan, para
subvenir á su manutención y demás
atenciones de las mismas.

Usanos.—Acordó con vista de expe-

rencia que no se acuerda en su nota
que se acuerda que es de la
dicha autoridad, no a veces
terreno sujeto a las leyes de desamorti-
zación, acuda con su demanda a la Ad-
ministración económica de la provincia.
Añon.—Acordó prevenir al Ayun-
tamiento de Añon, que en el término
de diez días, acredite documentalmen-
te, haber satisfecho a D. Antonio Ro-
mero Larena, la cantidad que resulte
adeudarse por el tiempo que desem-
peñó la Secretaría de aquel municipio,
bajo apercibimiento de multa si no lo
verifica.

Gargoles de Abajo.—Acordó exi-
gir al Ayuntamiento de Gargoles de
Abajo, el apremio diario de un 5% por
100 de la multa impuesta por este Cuer-
po provincial, por falta de pago al
Maestro de Instrucción primaria D. Ro-
sendo Bejar, y con la prevención de
que si en el término de ocho días, no
hace efectiva aquella y ésta, en el papel
correspondiente, se pasará la oportuna
liquidación al Juzgado ordinario, para
que proceda á su exacción en conformi-
dad á lo dispuesto en el art. 179 de
la Ley municipal vigente.

Uceda.—Acordó manifestar al
Ayuntamiento de Uceda, que queda entera-
da del nombramiento de Secretario
de aquella Corporación, recaído en don
Juan Antonio Blanco.

Casa de Uceda.—Acordó en el ex-
pediente de su razon, se informe al señor
Gobernador civil de la provincia, la
conveniencia de que se pongan de acuer-
do los municipios de Valdepeñas de la
Sierra y Casa de Uceda, en la cuestión
de jurisdicción, y en el caso de que no
hubiere avenencia, que dicha Superior
autoridad se sirva señalar día para que
por una comisión de ambos pueblos, se
practique un deslizamiento detenido, tenien-
do á la vista todos los documentos y
antecedentes que sirvan para aclarar la
cuestión. Y que al propio tiempo se
sirva el Sr. Gobernador oficial al Juz-
gado de primera instancia de Cogolludo,
para que suspenda todo procedi-
miento hasta tanto que por la vía ad-
ministrativa se dé solución al asunto de
límites, y en la misma forma se oficie
al Juez municipal de Valdepeñas de la
Sierra, que es el que tiene suscitada la
competencia con el de Casa de Uceda.

Guadalajara.—Declaró la necesidad
de convocar a reunión extraordinaria a la
Excmo Diputación provincial, para
el despacho de varios asuntos de su com-
petencia, disponiendo se dirija al efecto
atenta comunicación al Sr. Gobernador
civil de la provincia con arreglo al ar-
tículo 38 de la ley, señalando para la
convocatoria el dia 4 del próximo mes
de Julio.

Trillo.—Acordó ordenar al Ayunta-
miento de Trillo, que si en el término
de segundo dia, no cumple con lo acor-
dado por este Cuerpo provincial en ses-
sión de 17 del pasado Abril, con rela-
ción al completo pago de lo que se adeu-
da a D. Juan Díez Rodríguez, como
Profesor Farmacéutico titular de Bene-
ficencia, se pasaran seguidamente los
antecedentes al Juzgado, para que pro-
ceda á lo que haya lugar.

Humanes.—Acordó manifestar al
Alcalde de Humanes haber quedado la
Comisión entera del nombramiento
de Médico titular de Beneficencia de
aquella villa, hecho por el Ayuntamiento
en favor de D. Francisco Pérez Ca-
bez, uno de los aspirantes contra quien
no se ha presentado reclamación al-
guna.

Lupiana.—Acordó manifestar a
D. Francisco Sánchez Albar, vecino
de Lupiana, que solo en el caso de ha-
cerse cargo de sus dos sobrinas Petra y
Gregoria Abad, acogidas en la Casa de
Expositos de esta capital, le serán en-
tregadas j